

RES. EXENTA D.J. N° 113-020-2019

ROL N° 022-2017

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO  
Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.**

Santiago, 09 de enero de 2019

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circular UAF N° 49, de 2012; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 112-139-2018 de la Unidad de Análisis Financiero y la presentación de don **JDV Remates S.A.**;

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 111-033-2017, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **JDV Remates S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones de carácter general que ha impartido esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular N° 49, de 2012.

**Segundo)** Que, con fecha 23 de febrero de 2017, se notificó en virtud del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, la resolución indicada en el considerando anterior, junto con la Resolución Exenta D.J. N° 111-100-2017.

**Tercero)** Que, con fecha 29 de marzo de 2017, y encontrándose fuera del plazo legal, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos, y acompañó un conjunto de documentos.

**Cuarto)** Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 111-485-2017, de 11 de octubre de 2017, se tuvieron por no presentados los descargos dentro de plazo y se abrió un término probatorio por 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada de fecha 13 de octubre de 2017, según da cuenta el expediente administrativo.

**Quinto)** Que, mediante presentación de fecha 26 de octubre de 2017, el sujeto obligado acompañó los documentos que se indican a continuación como medios probatorios y confirió patrocinio y poder:

1) Certificado emitido por la oficina de Martilleros Judiciales de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago.

2) Copia de 19 facturas electrónicas.

- 3) Copia de un aviso de Remate.
- 4) Listado de Procedimientos Concursales.
- 5) Nómina de Martilleros Concursales vigentes

al 30 de septiembre de 2017.

**Sexto)** Que, atendido el estado de tramitación de los presentes autos infraccionales, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, corresponde dictar la respectiva resolución de término mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este Servicio mediante la Resolución Exenta D.J. N° 111-033-2017, determinando en consecuencia si corresponde aplicar alguna sanción al sujeto obligado JDV Remates S.A.

**Quinto)** Que, considerando los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente también las afirmaciones realizadas por el sujeto obligado don JDV Remates S.A., en sus descargos, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al referido procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establecen en los siguientes considerandos los razonamientos y conclusiones que se señalan:

#### I. Alegación Preliminar.

En primer lugar se debe dejar en claro que el sujeto obligado JDV Remates S.A., presentó sus descargos fuera del plazo de 10 dispuesto por la ley, sin embargo éstos serán tomados en consideración y se ponderará lo que en ellos se afirma.

Pues bien, en los señalados descargos el sujeto obligado JDV Remates S.A., éste plantea un conjunto de consideraciones relativas a la operación de su empresa y su giro de martillero público, sin referirse mayormente a los cargos formulados por este Servicio. En este sentido expone el sujeto obligado que *"2.-) Con ocasión de la visita, me permití señalar a las fiscalizadoras que el suscrito integra la lista de los Martilleros Públicos de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago y La Serena, para actuar en esa calidad, una vez que acepto el cargo, en los remates judiciales decretados por la Justicia en los juicios ejecutivos, quiebras o Procedimientos Voluntarios de Liquidaciones Concursales., en que se me designa".*

A continuación hace presente que en todos los procedimientos concursales en que participa el sujeto obligado JDV Remates S.A., *"...debo ajustarme estrictamente a todas y cada una de las condiciones fijadas para la subastas por el Juez de la causa, Código de Procedimiento Civil y asimismo, 'propuesta por el acreedor".* Luego manifiesta que realizada una subasta de bienes muebles da cuenta de la misma al Juez o al Síndico o liquidador concursal.

Luego se refiere al procedimiento que lleva a cabo en relación con las subastas de bienes inmuebles, donde las bases de la subasta con los mínimos es aprobada por la Junta de Acreedores y el juez de la causa. Señala más adelante que también gestiona remates voluntarios de manera excepcional.

De todo lo referido previamente expone *"8.-) Con lo expuesto en los numerales anteriores, he procurado reseñar al Sr. Director el procedimiento a que se ajusta el suscrito actuando por JDV Remates S.A. en el giro de sus*

*actividades, siempre ajustado a la ley y lo que dispongan los Jueces y Juntas de Acreedores que conocen o intervienen en los juicios y procedimientos en que soy designado.*

*Por tratarse de subastas decretadas por la Justicia, estimo no corresponder al suscrito imponer a los subastadores exigencias adicionales que tengan que cumplir amén de las dispuestas por el Tribunal respectivo".*

Por último se refiere brevemente a los cargos formulados sostiene "9.-) *En lo que respecta a la capacitación del personal, Manual de Lavado de Activos y demás obligaciones que deba imponer al personal a mi cargo debo manifestarle que por la naturaleza de mis funciones (Martillero Público - Judicial y Concursal), asumo personalmente todas las funciones en cuanto a la ejecución misma del remate, revisión de las facturas de venta, rendición de los remates, consignación de los valores, etc."*

En seguida expone que el personal se compone de 2 secretarías y 1 ayudante y personal de aseo; y la contabilidad está a cargo de la empresa Rencoret y Cía.; por tanto, manifiesta que no ha infringido las disposiciones de la Ley N° 19.880, por lo que solicita se deje sin efecto la formulación de cargos.

Respecto de las alegaciones que ha planteado el sujeto obligado en sus descargos es necesario manifestar que la Ley N° 19.913, en su artículo 3°, individualiza a las personas naturales y jurídicas que se encuentran obligadas al cumplimiento de dicha ley, encontrándose en dicho listado los martilleros públicos y las casas de remate. En este sentido, JDV remates S.A. como casa de remate y martillo se encuentra dentro los sujetos obligados por el mentado cuerpo normativo y las circulares complementarias dictadas por este Servicio, para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley. Por tanto, las casas de remate y martillo deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la ley y a las circulares dictadas por este Servicio que les sean aplicables, en concreto la Circular UAF N° 40, de 2007 y la Circular UAF N° 49, de 2012, que es de aplicación general y supletoria en materias de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

Teniendo presente lo anterior, cabe concluir que JDV Remates S.A., sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que le resulta aplicable en virtud de la legislación civil común, y la supervigilancia que sobre ellos desempeñen los tribunales civiles, las casas de remate y martillo se encuentran al mismo tiempo regulados por la Unidad de Análisis Financiero, y por tanto, obligados a cumplir con la normativa en materias de prevención de La/ FT, teniendo entre sus principales obligaciones realizar los reportes de operaciones en efectivo y operaciones sospechosas, y la implementación de un sistema preventivo dentro de su entidad.

Así, no es admisible la defensa deducida por el sujeto obligado en cuanto a que cumple con las normas propias de su actividad de martillero y por tanto no le son aplicables la normas sobre prevención de LA/FT, razonamiento errado pues la Unidad de Análisis Financiero regula 38 sectores económicos distintos y en cada caso las personas naturales y jurídicas que explotan dichas actividades económicas se encuentran reguladas por las normas propias de su actividad y además por las relativas a prevención de LA/FT; estando todas las instituciones compelidas al cumplimiento de todas sus obligaciones, no siendo aceptable ni legítimo jurídicamente que se argumente que por cumplir unas, se exime o releva del cumplimiento de otras.

En otro orden de ideas, cabe señalar que algunas ideas planteadas por el sujeto obligado en su escrito presentado en el término probatorio, relacionadas con las características de la actividad de martillero tampoco resultan atendibles. Sobre el particular sostiene respecto del pago y las operaciones por sobre los US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) lo siguiente *“En los remates, no se aceptan ofertas ni pagos en dólares moneda de los Estados Unidos de América u otros países. Esto, se advierte al público en los locales de los remates a través de letreros indicando que no se aceptan pagos en efectivos, lo cual y también se establece en la Condiciones del remate que se distribuyen a los interesados y se publica en nuestro sitio web. Nunca se han realizado adquisiciones superiores a US \$ 10.000 en dinero efectivo”*.

Más adelante y en el mismo orden de ideas sostiene que *“Por regla general, los remates de bienes muebles son eventos de realización ágiles y por la dinámica, sólo es posible obtener de los subastadores los datos para la facturación. De lo contrario el evento se extendería por largas horas en perjuicio de los interesados, corriendo el riesgo de que los concurrentes se retiren del lugar y no se cumpla con la orden judicial que es subastar los bienes, en un día y hora aprobados por el Juez”*.

Respecto de la primera alegación, y sin perjuicio que el no reporte de operaciones en efectivo haya sido materia de los cargos formulados en el presente proceso sancionatorio, hacemos presente al sujeto obligado que la norma se refiere a operaciones iguales o superiores a US\$10.000 o su equivalente, por lo tanto, la referencia a los US\$ 10.000 es solo un umbral o parámetro, y no la moneda en que debe realizarse el pago. Ahora bien, en caso que el sujeto obligado no acepte pagos en efectivo, en dicho caso deberá reportar un ROE negativo. Ambas cuestiones son de conocimiento del sujeto obligado, pues estando inscrito ante la Unidad desde agosto de 2012 ha reportado en durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 ROE negativo.

En cuanto a su segunda aseveración relativa a que la celeridad del acto concursal no permite mayor información que la necesaria para la facturación, entendemos que dicha alegación hace referencia a la política de conozca a su cliente y en particular a la generación de fichas de cliente, alegación que no resulta atendible pues no se advierte de qué forma solicitar a la misma personas, natural o jurídica, dos o tres datos más pudiere extender el proceso durante horas, ni dificultar su realización. Además, las respectivas fichas de cliente pueden ser generadas con posterioridad al acto del remate, y en base a la misma información solicitada para facturar, agregando información adicional, por lo que no se advierte de qué manera se obstaculiza el acto del remate.

Por último, es el sujeto obligado quien debe determinar, conforme las características de su actividad, la manera de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Por todo lo razonado se consideran improcedente las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado en lo concerniente al cumplimiento de sus obligaciones puramente civiles y el desconocimiento de sus deberes en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

## **II. Cargos Formulados.**

a. Incumplimiento a lo previsto en el Título III, de la Circular N° 49, de 2015, en cuanto a solicitar a sus clientes que realicen operaciones por sobre US\$1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, antecedentes de identificación consignando esta información en una Ficha de Cliente.

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular cabe precisar que el Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado JDV Remates S.A., manifestó a los fiscalizadores de este Servicio que éste mantiene los datos de facturación de sus clientes, no requiriendo todos los datos de individualización de sus clientes, mencionados en la Circular UAF N° 49, de 2012. Consecuentemente, no cuenta con las Fichas de Cliente donde se consignen los datos de identificación de sus clientes que realicen operaciones por sobre los US\$ 1.000 o su equivalente en otras monedas.

Junto con lo anterior, los documentos y antecedentes aportados por JDV Remates S.A., durante el proceso de fiscalización realizado, no dan cuenta de la existencia de Fichas de Clientes que contengan los datos de identificación de sus clientes, en los términos previstos en la Circular UAF N° 49, de 2012. Esta situación fue corroborado por el sujeto obligado JDV Remates S.A., en el Acta de Fiscalización N° 73, de 2016.

El Título III de la Circular UAF N° 49, de 2012, impone la obligación a los sujetos obligados de conocer a sus clientes, *"con el fin de contar con una herramienta eficaz que les permita desde un punto de vista de gestión de riesgos, prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo"*, agregando que deben basar su sistema preventivo en la ejecución de una debida diligencia de sus clientes que les permita conocer sus actividades, las características de las actividades que realizan y los fundamentos de las mismas.

Luego, las instrucciones en referencia disponen: *"Para aquellas operaciones sobre US\$ 1.000, o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice, los sujetos obligados deberán solicitar a sus clientes la siguiente documentación y antecedentes:*

*i. Nombre o razón social; en el caso de las personas jurídicas debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede;*

*ii. Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera;*

*iii. Profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial en el caso de personas jurídicas;*

*iv. Número de boleta o factura emitida*

*v. Domicilio o dirección en nuestro país, o en el país de origen o de residencia;*

*vi. Correo electrónico y/o teléfono de contacto."*

Finalmente, la circular precitada dispone adicionalmente que la información debe ser tanto incorporada al registro de Debida Diligencia de Clientes respectivo, así como generar una ficha de cliente.

Como se planteó en la parte preliminar, el sujeto obligado no se pronunció derechamente respecto de los cargos formulados, no habiendo controvertido los mismos, ni acompañando antecedentes a partir de los cuales sea posible establecer algo diverso a los hechos descritos en el cargo formulado en estos autos, siendo dable concluir que a la fecha de la fiscalización el sujeto obligado **JDV Remates S.A.** se encontraba en incumplimiento de la obligación de solicitar a sus clientes que realicen operaciones por sobre US\$1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, antecedentes de identificación consignando esta información en una Ficha de Cliente.

Por tanto, teniendo presente los antecedentes recopilados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, lo manifestados por el sujeto obligado en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se tendrá por acreditado el cargo formulado.

**b. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título IV, letra a) de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia, entre ellas sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no una Persona Expuesta Políticamente (PEP).**

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular cabe precisar que el Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado **JDV Remates S.A.**, manifestó a los fiscalizadores de este Servicio que éste no ha implementado ninguna medida de debida diligencia para determinar si sus clientes son Personas Expuestas Políticamente.

Junto con lo anterior, los documentos y antecedentes aportados por **JDV Remates S.A.** durante el proceso de fiscalización realizado, no dan cuenta de la existencia de la adopción de medidas de debida diligencia para identificar a sus clientes, potenciales clientes o al beneficiario final que tenga la calidad de PEP. Esta situación fue corroborado por el sujeto obligado **JDV Remates S.A.**, en el Acta de Fiscalización N° 73, de 2016.

El Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, señala quiénes deberán ser considerados en la calidad de Persona Expuesta Políticamente, agregando posteriormente una enumeración no taxativa de cargos que revisten tales características, para luego agregar que *"Los sujetos obligados deben implementar y ejecutar*

*respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran:*

a) *Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP."*

Como se planteó en la parte preliminar, el sujeto obligado no se pronunció respecto de los cargos formulados, no habiendo controvertido los mismos ni acompañando antecedentes a partir de los cuales sea posible establecer algo diverso a los hechos descritos en el cargo formulado en estos autos, siendo dable concluir que a la fecha de la fiscalización el sujeto obligado JDV Remates S.A. se encontraba en incumplimiento de la obligación de ejecutar medidas de debida diligencia apropiadas, para identificar a sus clientes que tengan la categoría de Persona Expuesta Políticamente (PEP).

Por tanto, teniendo presente los antecedentes recopilados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, lo manifestados por el sujeto obligado en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se tendrá por acreditado el cargo formulado.

**c. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012 y N° 54, de 2015, relativos a contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del respectivo sujeto obligado puedan tener con los talibanes o la organización Al-Qaeda, y guardar respaldo de los chequeos y revisiones realizadas.**

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, en base a los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular cabe precisar que el Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado JDV Remates S.A., manifestó a los fiscalizadores de este Servicio que éste no realiza chequeos o revisiones permanentes de sus clientes en los listados correspondientes para verificar que éstos no están relacionados con talibanes o Al-Qaida. Además, los documentos y antecedentes aportados por JDV Remates S.A., durante el proceso de fiscalización realizado, no dan cuenta de la existencia de las referidas revisiones. Esta situación fue corroborada por el sujeto obligado JDV Remates S.A., en el Acta de Fiscalización N° 73, de 2016.

La Circular UAF N° 49, de 2012, en su Título VIII, instruye que la Unidad de Análisis Financiero, por medio de su sitio web, ha puesto a disposición de los Sujetos Obligados un link denominado "*Comité de Sanciones ONU*" que contiene tanto la lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como la N° 1988, de 2011, el cual permite revisar una nómina que individualiza a personas físicas y entidades miembros de Talibanes y de la organización Al-Qaeda o asociados con ello, así como sus actualizaciones y modificaciones.

La Circular N° 54, de 2015, en su Título Sexto señala: *"Tal como se establece en la Circular UAF N°49, de 2012, constituye una obligación de todo Sujeto Obligado por la Ley 19.913, contar con los procedimientos idóneos que, constando en los respectivos Manuales de Prevención, aseguren la efectiva revisión y chequeo permanente y oportuno de dichos listados, como asimismo la existencia de medios de verificación que permitan acreditar posteriormente el respectivo cumplimiento de dicha obligación"*.

Asimismo, la Circular UAF N° 55, de 2015 dispone que: *"Los sujetos obligados deberán tener presente y revisar los listados que la Unidad de Análisis Financiero publique en su página web derivados del cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas N° 1373, de 2001; así como aquellas listas que se derivan de las siguientes resoluciones y que complementen los listados ya publicados del Comité N° 1267, a saber: Resoluciones N° 2161, de 2014; N° 2170, de 2014; N° 2178, de 2014; y N° 2253, de 2015"*.

Como se planteó en la parte preliminar, el sujeto obligado no se pronunció derechamente respecto de los cargos formulados, no habiendo controvertido los mismos, ni acompañando antecedentes a partir de los cuales sea posible establecer algo diverso a los hechos descritos en el cargo formulado en estos autos, siendo dable concluir que a la fecha de la fiscalización el sujeto obligado **JDV Remates S.A.** se encontraba en incumplimiento de la obligación de contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del respectivo sujeto obligado puedan tener con los talibanes o la organización Al-Qaeda, y guardar respaldo de los chequeos y revisiones realizadas.

Tales conclusiones resultan corroboradas por la inexistencia constatada, a la fecha de la fiscalización, de los comprobantes que dieran cuenta de la realización de las revisiones exigidas por las instrucciones en referencia.

Por tanto, teniendo presente los antecedentes recopilados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, lo manifestado por el sujeto obligado en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se tendrá por acreditado el cargo formulado.

**d. Incumplimiento a lo previsto en el Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a desarrollar y ejecutar planes de capacitación permanente a sus empleados.**

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, considerando los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular cabe precisar que el Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado **JDV Remates S.A.**, manifestó a los fiscalizadores de este Servicio que en la institución no se han realizado capacitaciones al personal relativas a la prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Junto con lo anterior, los documentos y antecedentes aportados por **JDV Remates S.A.** durante el proceso de fiscalización realizado, no exhibió ni entregó documento alguno relacionado a capacitaciones para los funcionarios. Esta situación fue corroborada por el Oficial de Cumplimiento, en el Acta de Fiscalización N° 73, de 2016.

Como se planteó en la parte preliminar, el sujeto obligado no se pronunció derechamente respecto de los cargos formulados, no habiendo controvertido los mismos, ni acompañando antecedentes a partir de los cuales se sea posible establecer algo diverso a los hechos descritos en el cargo formulado en estos autos, siendo dable concluir que a la fecha de la fiscalización el sujeto obligado **JDV Remates S.A.** se encontraba en incumplimiento de la obligación de desarrollar y ejecutar planes de capacitación permanentes a sus empleados.

En este sentido, las instrucciones impartidas al efecto por la UAF, disponen en el inciso segundo del acápite iii) del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, que *“Se debe dejar constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento”*. De tal forma, el haber evidenciado la ausencia de los comprobantes exigidos, sólo permite corroborar los hechos manifestados por el propio Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado **JDV Remates S.A.**

Por tanto, teniendo presente los antecedentes recopilados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, lo manifestados por el sujeto obligado en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se tendrá por acreditado el cargo formulado.

**e. Incumplimiento a lo previsto en el Título VI, letra ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.**

Este cargo se fundamentó en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, de acuerdo en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa UAF.

Sobre el particular cabe precisar que el Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado **JDV Remates S.A.**, manifestó que la empresa no cuenta con un Manual de Prevención. Junto con lo anterior, en el Acta de Recepción/Entrega de documentos, se dejó constancia que **JDV Remates S.A.** durante el proceso de fiscalización realizado, no exhibió ni entregó el Manual de Prevención. Esta situación fue corroborada por el Oficial de Cumplimiento, en el Acta de Fiscalización N° 73 de 2016.

Como se planteó en la parte preliminar, el sujeto obligado no se pronunció derechamente respecto de los cargos formulados, no habiendo controvertido los mismos, ni acompañando antecedentes a partir de los cuales sea posible establecer algo diverso a los hechos descritos en el cargo formulado en estos autos, siendo dable concluir que a la fecha de la fiscalización el sujeto obligado **JDV Remates**

S.A. se encontraba en incumplimiento de la obligación de contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En este sentido, las instrucciones que al efecto impartió la UAF en el acápite ii) del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, consideran junto con señalar la importancia de dicho instrumento para la prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y que debe constar por escrito, señala que *“El contenido del referido Manual de Prevención deberá ser conocido por todas las personas que trabajen para el Sujeto Obligado, siendo responsabilidad de éste mantenerlo debidamente actualizado, en especial respecto de nuevas señales de alerta o tipologías, ya sea que éstas se detecten por el propio Sujeto Obligado en el ejercicio de sus actividades o que se entreguen por parte del Servicio”*.

De tal forma, ante la inexistencia de antecedentes que den cuenta de lo contrario, sólo es dable concluir que el sujeto obligado JDV Remates S.A. no contaba a la fecha de la fiscalización, con un manual de políticas y procedimientos de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Por tanto, teniendo presente los antecedentes recopilados en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 73, de 2016, lo manifestados por el sujeto obligado en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se tendrá por acreditado el cargo formulado.

**Séptimo)** Que, respecto de la constitución de patrocinio y poder conferida en el escrito presentado durante el término probatorio, hacemos presente al sujeto obligado que en el procedimiento administrativo no tiene cabida el patrocinio en términos judiciales y que los poderes para representar se constituyen conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, es decir a través de escritura pública o mediante la firma autorizada ante notario. Ahora bien, atendido que mediante la presente resolución se pone término al procedimiento sancionatorio y se aplica las sanciones que más abajo se señalan, se tendrá presente el poder conferido con el objeto de no dificultar o entorpecer el ejercicio de cualquier derecho que el sujeto obligado decidiera accionar.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración en primer lugar la gravedad y consecuencias de las omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, y la capacidad económica del sujeto obligado.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. A la presentación de fecha 26 de octubre de 2017, **TÉNGASE POR PRESENTADOS** los documentos y al patrocinio y poder conferido, téngase presente.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **JDV Remates S.A.** ha incurrido en los siguientes incumplimientos, todos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 111-033-2017 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta:

a. Incumplimiento a lo previsto en el Título III, de la Circular N° 49, de 2015, en cuanto a solicitar a sus clientes que realicen operaciones por sobre US\$1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, antecedentes de identificación consignando esta información en una Ficha de Cliente.

b. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título IV, letra a) de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia, entre ellas sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no una Persona Expuesta Políticamente (PEP).

c. Incumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012 y N° 54, de 2015, relativos a contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del respectivo sujeto obligado puedan tener con los talibanes o la organización Al-Qaeda, y guardar respaldo de los chequeos y revisiones realizadas.

d. Incumplimiento a lo previsto en el Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a desarrollar y ejecutar planes de capacitación permanente a sus empleados.

e. Incumplimiento a lo previsto en el Título VI, letra ii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

3. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 40 (cuarenta Unidades de Fomento) al sujeto obligado **JDV Remates S.A.**

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado precedentemente.

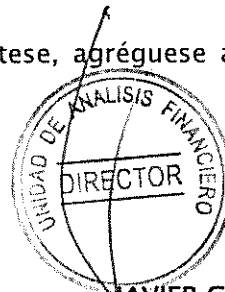
5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

RMD/JJC/AMT